

**DECRETO No.
967/03 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2004, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

1.- Sobre Nóminas	860'000,000
2.- Sobre Actos Jurídicos	6'625,000
3.- Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados	101'000,000
4.- Sobre Ejercicios Lucrativos	400,000
5.- Sobre Hospedaje	13'500,000
6.- Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	7'200,000
7.- Universitario	107'047,000
TOTAL DE IMPUESTOS	\$1,095,772,000

II. DERECHOS

Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los Artículos 31 segundo párrafo, 308 a 308-Q y 309 del Código Fiscal del Estado.

1.-	Por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado	128'000,000
2.-	Por los servicios prestados por las Autoridades de Tránsito	493'000,000
3.-	Uso de Carreteras de Cuota:	959'000,000
	a) Concesionadas por la Federación	593'000,000
	b) Carreteras Estatales	366'000,000
4.-	Por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil	33'700,000
5.-	Por los servicios prestados por la Dirección de Gobernación	53'900,000
6.-	Por los servicios prestados por Otras Dependencias y Organismos	27'050,000
	TOTAL DE DERECHOS	\$1,694'650,000

III. PRODUCTOS

1.- Explotación de Bienes Patrimoniales	25'000,000
2.- Enajenación de Bienes Patrimoniales	53'000,000
3.- Rendimientos Financieros	70'000,000
4.- Otros Productos	20'000,000
TOTAL DE PRODUCTOS	\$168'000,000

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Actos de Ejecución	12'000,000
2.- Multas	118'500,000
3.- Recargos	22'800,000
4.- Mantenimiento y Operación de Carreteras de Cuota (ingresos provenientes del fideicomiso)	265'000,000
5.- Reintegros	40'000,000
6.- Aportaciones para Obra Pública	150'000,000
7.- Otros Aprovechamientos	86'000,000
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$694'300,000

V. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

1.-	A Cargo de los Sujetos que Grava el Impuesto Sobre Nóminas	86'000,000
2.-	Sobre Derechos de Dotación de Placas, Expedición de Engomados de Control Vehicular y Expedición de Licencias de Conducir	19'500,000
3.-	Expo-Chihuahua	6'750,000
	TOTAL DE CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	\$112'250,000

VI. FONDO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

1.-	Remanentes del Fideicomiso Emisor	270'000,000
	TOTAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA	\$270'000,000

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS \$4,034'972,000

VII. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE INGRESOS FISCALES FEDERALES

1.-	Fondo General	5,813'895,000
2.-	Fondo de Fomento Municipal	179'418,000
3.-	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	219'945,000

**DECRETO No.
967/03 I P.O.**

4.-	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	410'000,000
5.-	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	150'000,000
6.-	Impuesto Sobre la Renta	110'000,000
7.-	Actos de Fiscalización	76'000,000
8.-	Caminos y Puentes Federales	16'600,000
9.-	Multas Administrativas Federales no Fiscales	1'182,000
	TOTAL DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE INGRESOS FISCALES FEDERALES	\$6,977'040,000

VIII. APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

1.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	4,702'800,000
2.-	Previsión y Aportación para el Sistema de Educación Básica y Normal	200'000,000
3.-	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	964'034,000
4.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	421'302,000
5.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	58'104,000
6.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	762'872,000
7.-	Fondo de Aportaciones Múltiples:	184'937,000
	a) Asistencia Social	63'587,000
	b) Infraestructura Educativa Básica	65'517,000
	c) Infraestructura Educativa Superior	55'833,000

**DECRETO No.
967/03 I P.O.**

8.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	85'019,000
9.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	104'884,000
10.- Transferencia a Educación Media Superior y Superior	646'199,000
11.- Programa de Alianza para el Campo	124'000,000
12.- Supervisión Obras Compartidas	5'800,000
13.- Becas Servicio Estatal de Empleo	22'000,000
14.- Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas	716'037,000
15.- Estancia de Reos Federales	20'000,000
TOTAL DE APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES	\$9,017'988,000
TOTAL DE INGRESOS	\$20,030'000,000
RESUMEN	
INGRESOS PROPIOS	4,034'972,000
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE INGRESOS FISCALES FEDERALES	6,977'040,000
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES	9,017'988,000
TOTAL DE INGRESOS	\$20,030'000,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos,

concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2004. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2004 la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de dotación de placas o expedición de engomado anual de control vehicular, \$ 23.00.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$ 23.00.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de las acciones tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren únicamente con las Organizaciones Auxiliares de Crédito que establece la ley federal que las rige. El estímulo estará en vigor durante el año 2004, consistiendo en la no obligación de pago del impuesto.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, ejerza la facultad de condonación o reducción total o parcial de los recargos, correspondientes a contribuciones adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2004, aplicando la cuota que corresponda de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los documentos fechados con anterioridad a la entrada en vigor esta Ley, que contengan actos jurídicos que hayan de inscribirse en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrán hacerlo pagando los derechos conforme al Apartado II de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el ejercicio fiscal 2003, siempre y

cuando los derechos sean cubiertos antes del 31 de enero del año 2004 y el documento se presente a inscripción a más tardar el 31 de marzo del propio año. Para el pago de los derechos en estos casos, no será necesaria la exhibición del documento a inscribir

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO YÁÑEZ BUSTILLOS

JORGE ARELLANES MORENO

JLGB/FJFI